

## Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Rad. 37-2011-088

Edgardo Cabarcas Movilla <cabarcasm@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 4:50 PM

**Para:** Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>; Luis Hernando Gallo Medina <lhgallo@gallomedinaabogados.com>; Leslie <lstipek\_praga@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONTRA POSESION DE SECUESTRE.pdf; Solicita acceso al expediente en 2a oportunidad.pdf; Aporta poder y solicita acceso al expediente.pdf; Respuesta Solicitud Acceso Expediente 21012021.pdf; BBVA vs Andres Duque.pdf; Auto 17 enero 2019.Decreta Secuestro.pdf; AUTOS 16 JULIO - TRASLADO NULIDAD Y AGREGA DC.pdf;

Respetados señores

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

RADICADO: 37-2011-00088

DEMANDANTE: Leslie Stipek

DEMANDADO: Andrés Duque

Adjunto encontrarán pdf con el memorial indicado en el asunto.

Copio el presente proceso a los sujetos interesados en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, conforme lo dispone el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, el presente correo es enviado con confirmación de entrega y lectura, las cuales serán remitidas posteriormente al despacho.

Cordialmente,



**Edgardo Cabarcas Movilla**

Director de Asuntos Corporativos

CABARCAS & MEJIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S

NIT: 901209538-7

Cel. 3107074338 Carrera 51 B No. 80-58 Oficina 1406 Edificio Smart Office Center Barranquilla - Colombia

Doctora  
PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.M.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSICIO DE APELACIÓN  
Exp.: 37-2011-088  
Demandante: Leslie Stipek Alvarez  
Demandado: Andrés Duque Peláez

**EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA**, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas en el proceso, encontrándome en el término para ello, procedo de manera respetuosa a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, según lo previsto en los artículos 318 y 322 numeral 2 del C.G.P., contra el auto que señala fecha de posesión de administrador, notificado por estado No. 011 del 17 de febrero de 2021, conforme se expone a continuación:

**I. EL DESPACHO NO HA PERMITIDO EL ACCESO AL EXPEDIENTE POR LO QUE SE IMPIDE EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 123 del C.G.P. y el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, el despacho no ha permitido al suscrito tener acceso al expediente lo que ostensiblemente dificulta el ejercicio del poder conferido y con los fines previstos en el derecho de postulación y de mandato, es así que existe una clara violación al debido proceso, máxime si tenemos de presente que en dos oportunidades se ha realizado dicha solicitud.

De ello, dan cuenta los correos electrónicos de fecha 3 de agosto de 2020 en el cual además se adjuntó el referido poder y el correo del 21 de enero de 2021, ello aunado a la respuesta que diera el despacho el 21 de enero de 2021.

Por lo anterior, queda claro que el despacho en consonancia con la Sentencia C-420 de 2020 proferida en virtud del control constitucional del Decreto 806 de 2020, expresa que no deben adelantar actuaciones mientras las partes no tuviesen acceso al expediente y que es deber de los sujetos procesales, incluido el despacho, garantizar la publicidad de todas las piezas que conforman el mismo. Luego si el suscrito ha solicitado en reiteradas oportunidades el acceso, no es acertado fijar la fecha de la respectiva audiencia.

Así las cosas, se considera que el señalamiento de una fecha de posesión de secuestre sin que la parte afectada de la decisión, pueda verificar el cumplimiento de los requisitos para ello, transgrede flagrantemente el derecho fundamental y procesal al debido proceso.

**II. EN COLOMBIA NO ESTÁ PERMITIDO VARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRES FRENTE A UN MISMO BIEN**

Revisado nuestro estatuto procesal y en especial a lo atinente a la figura del secuestro de bienes, no encontramos sustento para que ante un mismo inmueble exista pluralidad de auxiliares de la justicia fungiendo como secuestres.

De hecho, el apoderado de la demandante tiene conocimiento de la decisión que en su momento profirió el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2018-085 notificado por estado del 16 de julio de 2020, la cual se encuentra en firme y que dice:

*“De otro lado, se ordena oficiar al auxiliar de la justicia **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, en calidad de secuestre dentro del proceso ejecutivo por alimentos iniciado en contra de uno de los aquí demandados para que haga entrega al nuevo secuestre designado al interior de este proceso **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**, con el fin de que exista un solo secuestre administrando los inmuebles. Entérese de la presente determinación al juez comisionado”*

Así mismo se encuentra el auto que decretó el secuestro de fecha 17 de enero de 2019, el que lo confirmó (julio de 2020) y los respectivos despachos comisorios de los cuales se adjunta copia.

Es decir, en la actualidad existe ya una orden judicial frente a que se debe consolidar en un solo auxiliar de la justicia la administración de los inmuebles.

De mantenerse la decisión, llegaríamos a entender que existiendo pluralidad de secuestres, estos por sí ya deberían intentar un nombramiento de administrador, puesto que no podrían ejercer su cargo con destino a cada proceso, lo cual sería un exabrupto jurídico.

### **III. PETICIÓN**

De conformidad con lo aquí expuesto, solicitamos de manera respetuosa al despacho que:

1. Revocar la orden impartida en el auto recurrido.
2. Como consecuencia de lo anterior, permitir el acceso al suscrito o su dependiente al proceso mediante medios digitales o presenciales.
3. Remitir las diligencias al Juzgado 33 Civil del Circuito para que tome las decisiones a que haya lugar.

De hecho señor Juez, al haberse ordenado un secuestro dentro de un proceso ejecutivo con garantía real y próximo a ser rematado, y encontrándose reconocidas las obligaciones y la prelación de embargo, carece de objeto la continuación del presente trámite, ya que no habrá inmueble que administrar entre las partes y cualquier derecho de dominio sobre el mismo estará en cabeza del acreedor con garantía real y no de las partes.

### **IV. PRUEBAS**

Señor Juez, para mejor proveer, consideramos necesario que se oficie al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2018-00085, a fin de que suministre la diligencia de secuestro de los inmuebles que en común se ha ordenado secuestrar, para que el despacho pueda tomar una decisión ajustada a derecho.

### **V. ANEXOS**

- Allogo al presente proceso copia de los correos enviados al juzgado solicitando acceso al expediente.
- Copia del auto de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual se ordena la remisión de diligencias de secuestro a un solo despacho.
- Copia del acta de diligencia de secuestro practicadas sobre los inmuebles objeto de este proceso.
- Copia del auto que ordena el secuestro.
- Copia de los Despachos Comisorios que ordenan la materialización de la medida cautelar.

Cordialmente,

EDGARDO CABARCAS MOVILLA  
C.C. No. 72.250.026  
T.P. No. 145.560 del C.S. de la J.

## Solicitud de acceso virtual al expediente

Edgardo Cabarcas Movilla <cabarcasm@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 11:50 AM

Para: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
ESD

Asunto: Solicitud de Acceso Virtual al Expediente  
Radicado: 2011-088

Demandante: Leslie Stipek  
Demandado: Andrés Duque

Respetados señores, en calidad de apoderado del demandado en el presente trámite, de manera respetuosa y según lo previsto en el Decreto 806 de 2020, solicito copia integral del expediente para ejercer el derecho de defensa de mi cliente.

Cordialmente,



**Edgardo Cabarcas Movilla**

Director de Asuntos Corporativos

CABARCAS & MEJIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S

NIT: 901209538-7

Cel. 3107074338 Carrera 51 B No. 80-58 Oficina 1406 Edificio Smart Office Center Barranquilla - Colombia

## Allego poder expediente 2011-088

Edgardo Cabarcas Movilla <cabarcasm@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 1:35 PM

**Para:** j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>; Luis Hernando Gallo Medina <lhgallo@gallomedinaabogados.com>

**Cco:** Andrés Duque Peláez <aduque@cmcmotors.org>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

MAIL PODER EXP 2011-088.pdf; ALLEGA PODER J 50 CIVIL CTO.pdf; PODER ANDRÉS DUQUE 2011-088.pdf;

Respetados señores

Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto encontrarán memoriales con destino al proceso indicado en el asunto.

Copio este correo al apoderado de la demandante para los fines pertinentes (Dto. 806 de 2020 art. 3 y CGP art. 78 numeral 14)

Cordialmente,

EDGARDO CABARCAS MOVILLA

Dirección de Asuntos Corporativos

CABARCAS & MEJÍA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

## Respuesta automática: Solicitud de acceso virtual al expediente

Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 11:50 AM

Para: cabarcasm@hotmail.com <cabarcasm@hotmail.com>

### Respuesta automática

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El correo enviado por su Usted fue recibido con éxito, en caso de haber enviado archivos adjuntos, estos serán sujetos de verificación.

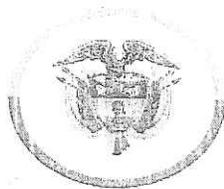
Las solicitudes se deben hacer en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., especificando en el asunto el número del proceso (juzgado de origen-año-radicado) y el contenido de la petición.

Cordialmente,

Juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 15  
J50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 19-00004

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICIA (REPARTO) Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N.º 2018-00085 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 contra ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ C.C.70.551.784 y LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ C.C. 51.868.744, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y señalarle sus honorarios, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los siguientes inmuebles:

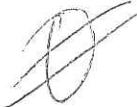
MATRICULA INMUBILIARIA	DIRECCIÓN INMUEBLE	DIRECCIÓN CATASTRAL
50C-1681128	CARRERA 2 No. 76A-02 APARTAMENTO 601 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 APTO 601
50C-1681046	CARRERA 2 No. 76A-02 GARAJE 17 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 GS 17
50C-1681047	CARRERA 2 No. 76A-02 GARAJE 18 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 GS 18
50C-1681048	CARRERA 2 No. 76A-02 GARAJE 19 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 GS 19
50C-1681049	CARRERA 2 No. 76A-02 GARAJE 20 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 GS 20
50C-1681050	CARRERA 2 No. 76A-02 GARAJE 21 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 GS 21
50C-1681056	CARRERA 2 No. 76A-02 DEPOSITO 2 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO PH	KR 2 No. 76A-02 TO 4 DP 2

Todos los inmuebles están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro, de propiedad de los demandados ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ C.C.70.551.784 y LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ C.C. 51.868.744, de esta ciudad, los cuales están debidamente embargados.

De conformidad con lo establecido en el Art. 37 del C.G.P. se anexa copia del AUTO que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y AUTO que ORDENA LA COMISIÓN de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

APODERADO: Parte Demandante Dr. **F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**,  
C.C. 17.015.475 de BOGOTÁ y T.P. 5.629 del C.S.J.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).



**OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS**

SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242  
[juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com](mailto:juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com)

YYM



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**AVISO DILIGENCIA DE SEQUESTRO INMUEBLE**

Radicación: 11-001-31-030-33-2018-00085-00  
Acción: Despacho Comisión No 19-00004 DILIGENCIA DE SEQUESTRO INMUEBLES proveniente del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandada: ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y LESLIE MERCEDES STIPEK ALVAREZ

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER:**

Que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2019, se ordeno practicar **DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLES** identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-1681128, 50C-1681046, 50C-1681047, 50C-1681048, 50C-1681049, 50C-1681050 y 50C-1681056** ubicados en la CARRERA 2 No 76 A-06 APTO 601 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H. (DIRECCION CATASTRAL) el **5 DE FEBRERO DE 2020 DESDE LAS 9:00 A.M. - 5:00 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte a las partes que, para la fecha indicada, debe estar presente el demandado y/o su apoderado judicial, o autorizado mayor de edad para atender la diligencia.

De no estar presentes en el inmueble, se procederá a realizar el respectivo allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.**

Cordialmente,

*Jorge Edisson Pardo Toloza*  
**JORGE EDISSON PARDO TOLOZA**  
Secretario

Apoderado  
Dno Gabriel Prioz  
3119 5872 87

ANDRES DUQUE B33VA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

5-feb  
2020

Rama Judicial \_\_\_\_\_  
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C.

12 NOV 2019

DOMIN-2019  
Ora Larana 49  
tiere DOC.

PROCESO: 110014003054-2018-00085-00  
CLASE: DESPACHO COMISORIO  
No. 19-00004  
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la disponibilidad de agenda que lleva esta dependencia judicial, se DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las 9:00 am del día 05 del mes de febrero del año 2020. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con FMI No. 50C-1681128, 50C-1681046, 50C-1681047, 50C-1681048, 50C-1681049, 50C-1681050 y 50C-1681056, cuyas direcciones se encuentran discriminadas por el Despacho Comitente en el comisorio de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría librese telegrama al auxiliar de la justicia secuestre nombrado por el Despacho en auto de fecha 12 de julio de 2019, para que esté pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho.

TERCERO: Por secretaría elabórese aviso para que sea firmado por el suscrito Juez, que se comuniquen a las personas que habitan en el inmueble objeto de secuestro, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de la misma, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El anterior aviso deberá ser retirado por la parte interesada, para que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes del inmueble objeto de secuestro y publicado en un lugar visible del mentado bien. Apórtese prueba del cumplimiento de esta determinación, con el fin de que obre en el plenario.

CUARTO: La parte interesada debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado al lugar de la diligencia y reportar certificado de libertad y tradición de los inmuebles objetos de secuestro.

QUINTO: Por secretaría consígrese al almacén de la dirección ejecutiva de esta seccional, para que se sirvan a colaborar con el préstamo de la cámara de video para la fecha y hora arriba señala.

SEXTO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaría devuélvase este expediente al comitente

NOTIFÍQUESE.

ALFONSO RAFAEL CÓMEZ NIETO  
JUEZ

República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por  
anulación  
En ESTADO No. 92 hoy \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Bogotá D.C., 17 ENE. 2019

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 28 de agosto de 2018 con solicitud del apoderado demandante de decretar el Secuestro de los inmuebles, adicionalmente mediante oficio No. 50C2018EE15268 del 02 de agosto de 2018, la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro, informa que las medidas de embargo decretada fueron debidamente registradas. (fls 184 a 208).

Encontrándose el expediente al Despacho el día 05 de septiembre de 2018 la DIAN allegó respuesta indicando que el demandando presenta deuda.

**CONSIDERACIONES:**

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1681128, 50C-1681046, 50C-1681047, 50C-1681048, 50C-1681049, 50C-1681050, 50C-1681056 de propiedad de la parte demandada se decreta el secuestro de los mismos

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Municipal (Reparto) y/o a la Inspección Distrital de Policía de la Localidad respectiva, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 37 del C.G.P.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles y de Familia la ciudad, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalarle sus honorarios.

Por último, teniendo en cuenta lo comunicado por la DIAN visto a folio 184 del cuaderno principal, el mismo se tendrá por agregado a los autos, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes y se ordenará que por secretaría se oficie a dicha entidad informando del estado actual del proceso y que las medidas cautelares solicitadas se tendrán en cuenta en la oportunidad respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 115  
HOY 17 ENE 2019

Viviana Andrea Cárdenas León  
Secretaría



Bogotá D C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial del 21 de enero de 2020, indicando que se presentó incidente de nulidad por parte del apoderado de la parte demandada.

**CONSIDERACIONES:**

El apoderado de la señora LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ interpuso incidente de nulidad con base en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., del incidente de nulidad propuesto se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Del incidente de nulidad propuesto se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días conforme al Artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),**

Juez,

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
DEL DÍA **16 DE JULIO DE 2020**

  
Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Bogotá D C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 21 de enero de 2020, indicando que se presentaron solicitudes de aclaración al auto de fecha 05 de diciembre de 2019 y con el oficio No. 2 – 11334 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Con escrito del 22 de enero de 2020, el apoderado de la demandada LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ requirió al Despacho que se ordenara oficiar al auxiliar de la justicia ABC JURÍDICAS S.A.S., para que hiciera entrega al nuevo secuestre designado al interior de este proceso.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2020, se aportó el Despacho Comisorio diligenciado por parte del Juzgado 54 Civil Municipal.

**CONSIDERACIONES:**

El Despacho procede a resolver las solicitudes de aclaración radicadas por el apoderado de la demandada LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ en los siguientes términos:

El doctor LUIS HERNANDO GALLO MEDINA suplica que se le indique cual es el fundamento para aplicar el artículo 464 del C.G.P., si el asunto en cuestión se rige por lo previsto en el artículo 462 y este remite expresamente al artículo 463, en lo que refiere al término para presentar demanda dentro del proceso en el que fue citado.

De otro lado, también exige que se requiera a la parte demandante para que aporte la totalidad del contrato “*compraventa de carter*”, así como los soportes de la operación que den cuenta el precio pagado por la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.** para ser reconocida como cesionaria de la parte actora. Igualmente, solicitó una explicación respecto de los efectos que produce la cesión aceptada por el Despacho.

El citado apoderado sigue insistiendo a través de una petición de aclaración, el reabrir el debate jurídico respecto de las decisiones adoptadas por el Despacho en las providencias



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

del 05 de diciembre de 2019, lo cual no resulta acertado, pues para ello existen los mecanismos procesales procedentes para demostrar el inconformismo ante tales disposiciones.

Luego, considera esta sede judicial que las ordenes emitidas son precisas y no merecen ser aclaradas en la medida en que la parte demandada lo que pretende es seguir aportando argumentos jurídicos que en su momento no fueron alegados y con lo cual quiere que el juzgado vuelva sobre ellos para que sean tenidos en cuenta.

Ahora, por otro lado, no pasa inadvertido para esta judicatura el ánimo dilatorio en las actuaciones del abogado demandado que a través de recursos y solicitudes ha retardado el trámite del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado considera que la conducta del abogado que se entiende que es en ejercicio de la protección de los derechos de su representada que ha desembocado en un actuar reprochable con el claro propósito de retrasar injustificadamente la decisión de mérito, por lo que se le hace un llamado enérgico al apoderado de la demandada para que en lo sucesivo no vuelva a presentar peticiones o recursos que solo desgastan a la administración de justicia y que le puede acarrear sanciones de tipo disciplinario.

En cuanto a la solicitud proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá tendiente a que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, será del caso oficiar a la citada oficina informándole que su petición de prelación de créditos por alimentos se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se ordena oficiar al auxiliar de la justicia ABC JURÍDICAS S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso ejecutivo por alimentos iniciado en contra de uno de los aquí demandados para que haga entrega al nuevo secuestre designado al interior de este proceso INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., con el fin de que exista un solo secuestre administrando los inmuebles. Entérese de la presente determinación al juez comisionado.

Finalmente, se agregará a la documental y se pondrá en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio diligenciado por parte del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de aclaración presentados por el apoderado de la demandada, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** termine de contabilizar el término con el que cuenta la señora **LESLIE MERCEDES STIPEK ÁLVAREZ** para dar contestación a la demanda.

**TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: OFICIAR** al auxiliar de la justicia ABC JURÍDICAS S.A.S., en calidad de secuestre dentro del proceso ejecutivo por alimentos iniciado en contra de uno de los aquí demandados para que haga entrega al nuevo secuestro designado al interior de este proceso INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., con el fin de que exista un solo secuestre administrando los inmuebles. Entérese de la presente determinación al juez comisionado.

**QUINTO: AGREGAR** a la documental y se pondrá en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio diligenciado por parte del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

Juez,

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2020

  
Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

OMOR

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Alcance a Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Rad. 37-2011-088**

Edgardo Cabarcas Movilla &lt;cabarcasm@hotmail.com&gt;

Mié 24/02/2021 4:08 PM

**Para:** Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>; Luis Hernando Gallo Medina <lhgallo@gallomedinaabogados.com>; Leslie <lstipek\_praga@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (458 KB)

Acta Diligencia de Secuestro\_compressed.pdf;

Respetados señores

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

**ASUNTO:** Alcance a Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.**RADICADO:** 37-2011-00088**DEMANDANTE:** Leslie Stipek**DEMANDADO:** Andrés Duque

Teniendo en cuenta que, hasta el día de hoy, se tuvo acceso al acta de secuestro de los inmuebles y para mejor ilustración del juzgado, adjunto encontrarán pdf con el acta emanada del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Copio el presente proceso a los sujetos interesados en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, conforme lo dispone el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, el presente correo es enviado con confirmación de entrega y lectura, las cuales serán remitidas posteriormente al despacho.

Cordialmente,

**Edgardo Cabarcas Movilla**

Director de Asuntos Corporativos

CABARCAS &amp; MEJIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S

NIT: 901209538-7

Cel. 3107074338 Carrera 51 B No. 80-58 Oficina 1406 Edificio Smart Office Center Barranquilla - Colombia



57  
404

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337**

<b>DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE</b>	
<b>DESPACHO COMISORIO No. 19-00004</b>	
<b>DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Radicado de Origen No 11001-31030-33-2018-00085-00	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELAEZ y LESLIE MERCEDES STIPEK ALVAREZ	
DIRECCIÓN INMUEBLES:	
- FMI No 50C-1681128 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 APTO 601 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H.	
- FMI No 50C-1681046 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 17 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
- FMI 50C-1681047 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 18 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
- FMI 50C-1681048 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 19 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
- FMI 50C-1681049 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 20 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
- FMI 50C-1681050 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 21 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
- FMI 50C-1681056 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 DEPOSITO 2 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H	
HORA INICIO: 9:00 A.M	FECHA DILIGENCIA:
HORA TERMINACIÓN: 12:09 PM	05 DE FEBRERO DE 2020

En Bogotá D.C, a los 5 días del mes de febrero de 2020, el Juez Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Dr. ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO, se constituye en audiencia pública nombrando como su secretaria Ad Hoc a la señora MARTHA LUCIA PULIDO GONZALEZ identificada con C.C. 1.013.590.839 de Bogota, Escribiente Nominado en propiedad del despacho y la declara abierta para llevar a cabo diligencia de Secuestro reprogramada en auto del 12 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que compareció el abogado DARIO JULIAN MORRIS PIEDRAHITA quien presento memorial de sustitución para actuar en esta diligencia, otorgado por el apoderado principal DR. HUGO MARQUEZ MONTOYA, memorial que, por cumplir con los requisitos de ley, el despacho le reconoce personería para actuar en esta vista pública.

Igualmente, el despacho deja constancia que se hizo presente el señor NESTOR DANILO TORRES VASQUEZ identificado con C.C No 93.080.794 del Guamo - Tolima, Rep. Legal de la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, en calidad de secuestre designado por este despacho, a quien se procede a posesionar del cargo y juró cumplir bien y fielmente con las funciones que la ley y el cargo le impone como lo establece el Artículo 50 del CGP.

En este estado de la diligencia, fuimos atendidos por el demandado y su apoderado judicial, a quienes se les concedió el uso de la palabra para que se identificaran plenamente. Audio y video

Procede este operador judicial a la práctica de la comisión y para el efecto, le corre traslado al auxiliar de la justicia para que individualice y describa los inmuebles

1. FMI No 50C-1681128 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 APTO 601 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H.

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

2. FMI No 50C-1681046 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 17 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H
3. FMI 50C-1681047 ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 18 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H
4. FMI 50C-1681048 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 19 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H
5. FMI 50C-1681049 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 20 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H
6. FMI 50C-1681050 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 GARAJE 21 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H
7. FMI 50C-1681056 Ubicado en la CARRERA 2 No 76A-02 DEPOSITO 2 NIVEL SOTANO 2 TORRE 4 ROSALES RESERVADO P.H

De lo anterior se deja constancia en Audio y Video que se anexa al expediente.

La diligencia culminó con el secuestro de 7 inmuebles objeto de la comisión, sin oposición alguna por decidir, en ese sentido este juzgador DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LOS INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN, los cuales el secuestre deja en depósito provisional y gratuito al demandado.

HONORARIOS: FIJADOS POR COMITENTE ( ) COMISIONADO (X) en la suma de \$500.000.00=. los cuales son cancelados en la diligencia por el extremo pasivo.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4° del artículo 107 del C.G.P.) que se anexa al expediente.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma la asistencia en acta adjunta por quienes en ella intervinieron.

**ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO**  
JUEZ

**MARTHA LUCIA PULIDO GONZALEZ**  
Secretaria Ad-hoc.